

AUTOS Nº 44.709/13: “P, S C/ M V B S/ DIVORCIO VINCULAR”

Gral. San Martín, Mza., 06 de Agosto de 2.015.

VISTOS:

Los presentes arriba intitulados llamados a resolver sobre la admisibilidad de las pruebas ofrecidas, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 01 de Agosto del 2.015 entra en vigencia el Código Civil y Comercial de la Nación, (t.o. Ley 26.994);

Que el art. 7 del citado cuerpo legal dispone que: “A partir de su entrada en vigencia, las leyes se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. Las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, excepto disposición en contrario. La retroactividad establecida por la ley no puede afectar derechos amparados por garantías constitucionales...”

En este sentido, la Dra. Aída Kemelmajer de Carlucci, sostiene que “...Las sentencias que se dicten a partir de agosto de 2.015 no pueden contener declaraciones de inocencia ni culpabilidad, aunque el juicio haya comenzado antes de esa fecha, desde que la culpa o la inocencia no constituyen esa relación; son efectos o consecuencias y, por eso, la nueva ley es de aplicación inmediata... Dicho de otro modo, el CCyC tiene aplicación a todo juicio sin sentencia firme”. (“La aplicación del Código Civil y Comercial a las relaciones y situaciones jurídicas existentes”, Aída Kemelmajer de Carlucci, Rubinzal-Culzoni Editores, pág. 136).

Que en autos tramita el divorcio contencioso entre los nombrados, cuyo proceso, conforme lo anteriormente reseñado, debe adecuarse a la nueva normativa, por lo que corresponde dejar sin efecto el llamamiento de autos para resolver la admisibilidad de pruebas y hacer saber a las partes que deberán ajustar sus pedidos a la normativa legal vigente, conforme lo dispone el art. 438 del Código Civil y Comercial de la Nación,

En mérito a todo lo expuesto y de conformidad a lo previsto en los arts. 1, 2, 3, 7, 706 y conc. del C.C.C., 46, 83 y cc. ley 6.3-54,

RESUELVO:

I.- DEJAR SIN EFECTO el llamamiento de autos para resolver de fs. 255.

II.- Ajusten las partes sus pedidos a la normativa legal vigente, conforme lo dispone el art. 438 C.C.C y sig.

NOTIFIQUESE.